REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Demandante	José Daniel Ramírez Gómez
Demandado	Lenna Vanesa Patiño Patiño
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00130 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Abril cuatro (4) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 22 del C – 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad (Arts. 90.1 y 82.4 CGP):

-No acreditó la calidad de compañero permanente, toda vez que la declaración de la existencia de la unión marital de hecho debe ser declarada en los términos del artículo 4º de lay 54 de 1990 en concordancia con el artículo 2º de la ley 979 de 2005 y no por medio de una declaración extra juicio como así lo hizo.

-No acreditó la existencia de la sociedad patrimonial que pretende liquidar.

-No indicó los extremos temporales de la sociedad patrimonial que pretende ser liquidada.

*Falta de anexos exigidos por la ley, adjuntar la demanda como mensaje de datos para los traslados y archivo del juzgado (Arts. 90.2 y 89 CGP).

*Debe adjuntar relación de activos y pasivos, indicando el valor estimado, (Art. 523 CGP)

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÌAZ RAMÌREZ
Jueza

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 43 Del – 5 ABR 2017

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria